

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001	AUTORIDAD REAL
1000110	ORDENES Y REALES ORDENES

FECHA: 1816-1824

LEGAJO: 26

Nº DE EXPEDIENTE: 6

PLANERO:



... de esta Real Audiencia...
... de esta Real Audiencia...
... de esta Real Audiencia...

A consecuencia de lo prevenido en la Real orden comunicada por el Ministerio de la Guerra al Excelentísimo Sr. Capitan general de Valencia y Murcia con fecha 6 de Abril próximo, por la que S. M. se sirvió mandar que mientras se arregla el plan de subsistencias para las Tropas usase de los caudales que hubiese en la Provincia, perteneciesen al fondo que quisiera, representó el Corregidor de Murcia, Subdelegado de Pósitos de aquel Partido, con fecha de 27 de Abril, que en virtud de dicha orden le pidió el Intendente de Murcia una razon de las existencias que hubiese en los ramos de Propios, Pósitos y demas fondos públicos, de cualquier clase que fuesen, añadiendo que no podia menos de hacerlo presente al Consejo sin perder momento para que le previniese lo que debia egecutar. Este supremo Tribunal, enterado del estado actual de los Pósitos y del sagrado objeto á que estan destinados sus fondos, despues de haber oido al Sr. Fiscal, elevó á S. M. en 8 de Mayo próximo la mas reverente consulta, proponiéndole lo que tuvo por conveniente; y por Real resolucion á ella ha venido S. M. en declarar que los fondos de los Pósitos no son comprendidos en la expresada orden de 6 de Abril comunicada al Capitan general de Valencia y Murcia, y que mientras no se designen por S. M. expresa y terminantemente estos fondos, no se hagan las órdenes extensivas á ellos, ni se incluyan en los caudales públicos aplicados á la subsistencia de las Tropas; mandando igualmente que si se hubiere extraido alguna cantidad se devuelva inmediatamente para atender á los urgentes fines de

... de esta Real Audiencia...

su destino. Publicada en el Consejo esta Real resolucion acordó su cumplimiento, y que comunicándose (como se ha egecutado) al Capitan general de Valencia y Murcia, se circule á todos los Subdelegados de Pósitos, para que ellos y las Juntas de los pueblos lo tengan entendido, y cuiden del cumplimiento.

Lo participo á V. de orden de este supremo Tribunal, para que haciéndolo saber á las Juntas de los Pósitos de su Partido cuiden respectivamente en la parte que les toque del cumplimiento de esta soberana resolucion; dándome aviso del recibo de esta para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1816.

Manuel Palomino.



Sr. Subdelegado de Pósitos del Partido de *Alcaraz*



Para despachos de oficio quarto mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Yo el Sr. Dn. Juan José Amat y Pebley Abogado
 de los R. Consejo Real de Indias Mayor Capitan
 a gta por su y subdelegado de Pontes desta Ciudad
 a Mexico y su Puerto y 8 =
 Mayor Dn. Juan de Mexico y los Pueblos
 que se anotaron bajo suar, como por el Consejo
 ordinario he recibido la orden, el Supremo
 Consejo que acompaño, en la q. se manifiesta
 la Soberana Resolucion de ocho a Mayo en
 la que se declara que los fondos de los Pueblos no
 son comprendidos en la orden comunicada
 al Excmo. Sr. Capitan General, a Valen
 y durara en sus efectos proximo, y que
 mientras no se designen por S. M. expresa
 y terminante, dichos fondos no se han de pagar
 en sus cobros, ni se incluyan en los Caudales
 de los Pueblos. Si alguna cantidad se hubiere
 extraido de ellos se deba a la Inmediacion, y
 para que sin perjuicio de haberse ordenado
 debidamente, tomandose ella la Comis
 pondiente para o sacando copia de lo
 presente. Y los Pueblos Villas y Aldeas adonde
 hubiere el Caudal a quien pagara d q. =

ponle qual medio por la ultima ducia y
no medio por cada hora a diez a excepto
con ella primera hora y siguientes =

- Bonilla
- Lorura
- Munera
- Rama
- Penya de Pedro
- Pyra
- Uche
- Proganca
- Uopar
- Urtay
- Ullaveid
- Uruenenda
- Ullapalacio
- Ulabre
- Uredid
- Uruca
- Uruvella
- Uruvay
- Urola
- Uruvillo
- Uruvito

En presencia Ciudad de Navarra a diez
y ocho de Junio de mil ochocientos
y tres =
Juan de la Cruz
Amas
Rodrigo Rodriguez
Borillo

Bonillo. Saque de copia de la superior en
un que reconstruya para via de la
Junta, y suplen al cumplimiento y despacho al
Conductor: D. Sr. D. Joaquin Gonzalez
Alcald de la M. Consejo, Alcalde mayor
por D. M. de esta villa del Bonillo Juan
de y primo en diez y nueve de Junio de mil
ochocientos diez y tres =

Joaq. Gonzalez
Juan. Ramon
Elunon

Saque la copia

Munera. Saque de copia de la superior de que se
Comunica a la Junta de Mexico, para su pontuacion
Cumplim. y despacho de D. Sr. D. Juan
de Sr. D. M. de esta villa del Bonillo Juan
de y primo en diez y nueve de Junio de mil
ochocientos diez y tres =

Juan de la Cruz

Saque la copia y pago de

De 1120 = Saque de copia de la superior de que se
Comunica a la Junta de Mexico, para su pontuacion
Cumplim. y despacho de D. Sr. D. Juan
de Sr. D. M. de esta villa del Bonillo Juan
de y primo en diez y nueve de Junio de mil
ochocientos diez y tres =



Para despachos de oficio cuatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Se comunica a la Junta de Intervencion
de este oficio para su pronta cum-
plimiento, y despachese al conductor
el Sr. D. Pedro Ortega y Salles, Fiscal
Executor de Orden perpetuo y exente de
D. D. Juandiego, por ausencia y Nomina
ante el Sr. Alcalde Mayor propio
tanto, probado y firmado en esta Villa de
Leiria a veinte dias del mes de Junio
de mil ochocientos diez y seis.

Pedro Ortega y Salles
Fiscal

Yo el Sr. Fiscal
D. Pedro Ortega y Salles
Fiscal

Para que cumplare y guardare segun y como se contiene en la copia
de la Real Cedula de ante dicho, y despachese al conductor, el Sr. D. Pedro
Ortega y Salles, Fiscal de Orden perpetuo y exente por ausencia de D. D. Juandiego
de mil ochocientos diez y seis.

Yo el Sr. Fiscal
D. Pedro Ortega y Salles
Fiscal

Yo el Sr. Fiscal
D. Pedro Ortega y Salles
Fiscal

En embargo de no haber sido en este punto, y que



Para despachos de oficio cuatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Literal copia de la cédula superior, que acompaña al despacho
que antecede, y despachese al veredero. Yo el Sr. D. Fernando
Vasquez Navarro, Abog. de los R. Contadores, y Sr. Mayor para el
que dio que, a esta Villa de las Penas de Leiria, a los veinte dias
del mes de Junio de mil ochocientos diez y seis.

Yo el Sr. Mayor
Fernando Vasquez Navarro

Yo el Sr. Mayor
Fernando Vasquez Navarro

Yo el Sr. Mayor
Fernando Vasquez Navarro

Ayna } Cumplare, y vacando copia de la superior Orden
despachese al conductor. Comandó así y firmó el Sr.
Justicia de esta Villa de Ayna en ella a veinte
y un dias del mes de Junio de mil ochocientos diez
y seis de que Certifico =

Nicasio Garcia
Fiscal

Yo el Sr. Mayor
Juan Perez
Canal

Yo que la copia y ha
pagado el conductor

Elche. Cumplare y para su obediencia saquere copia
de la dñ. y despachese al veredero. Comandó así

y firmo el Sr. D. Riquelme Diaz Alcaide de la Villa de
Ayora en este su lugar de Elche a veinte y dos de Junio
de mil ochocientos diez y seis de que es el fiel y cierto
certifico:

Riquelme Diaz

Presente fui
Tomar Juan
de Orense

En aquella copia

Por tanto para su cumplimiento quedo copia para su pre-
sentacion al Ayuntamiento para que se acuerde lo que
se le mande y firmo la P. M. de la Villa de
Ayora en esta a veinte y tres de Junio de
mil ochocientos diez y seis de que es el
fiel y cierto certifico:

En esta copia

Blas Perez

Presente fui
Juan Canales

Proporcion cumplase como se manda en las
copias que sea suya asi lo mando y
y en todo con una Cruz como el costumbre
de la Villa de Ayora en la Villa de
Ayora en esta a veinte y tres de Junio de
mil ochocientos diez y seis de que es el
fiel y cierto certifico:

En esta copia
de la P. M. de la
Villa de Ayora

Presente fui

Mariano Morillo

Vivero

La Junta de Posito de este lugar queda enterada de la P. M. orden y pronta a su cumplimiento
Vivero y Junio 27 de 1816

Directo de
Concejal
B

La Junta de Posito de este lugar queda enterada de la P. M. orden y pronta a su cumplimiento
Vivero y Junio 27 de 1816

En la Villa de Ayora a veinte y tres de Junio de
mil ochocientos diez y seis de que es el
fiel y cierto certifico:
Presente fui
Juan Canales

Subdelegacion de Puntos de esta Partida

Año 1824



Legajo de ordenes Superiores

[Illegible handwritten signature]

Por Reales decretos de 20 de Mayo del año pasado de 1818 se sirvió el REY nuestro Señor resolver que se restableciese, como tuvo efecto, la Superintendencia general de Pósitos del Reino, nombrando para servirla al Sr. D. Juan Lozano de Torres, Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, que era en aquella época, y exonerar al Consejo de este encargo; y con el objeto de que aquella quedase uniformada con las de Correos y Caminos, y demas de la Real Hacienda, tuvo á bien crear asimismo una Direccion general para que entendiese en lo gubernativo, y un Tribunal de Subdelegacion que lo hiciese en todos los asuntos contenciosos que se promoviesen relativos al ramo, con las apelaciones al Consejo en Sala de Mil y Quinientas.

Publicados en él los expresados Reales decretos, acordó su cumplimiento; y con su inteligencia, la de los antecedentes del asunto, y de lo expuesto por los tres Señores Fiscales, hizo consulta á S. M. en 8 de Junio siguiente, proponiendo lo que tuvo por conveniente.

Sobrevinieron los desagradables sucesos del 7 de Marzo de 1820 sin haber recaído resolucion á ella; y en este estado, restablecido este Supremo Tribunal en el ejercicio de sus funciones, con motivo de varias instancias que se le hicieron respectivas al mismo ramo; en el pleno de 4 de Agosto último acordó, entre otras cosas, que por el conducto del Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se recordase (como tuvo efecto en el siguiente dia 5) á la Regencia del Reino la resolucion de la referida consulta de 8 de Junio de 1818; y habiendo resultado su extravío, á consecuencia de Real orden de 10 de Setiembre siguiente estimó repetirla, como se repitió en 1.º de Octubre; y con esta propia fecha por el extinguido Ministerio de lo Interior se comunicó á él el Real decreto expedido con la misma por la Regencia del Reino; por el cual, con el fin de que la Contaduria general de dichos efectos volviese al mismo estado que tenia en el citado dia 7 de Marzo, ínterin que se verificaba la deseada libertad del REY nuestro Señor, á quien correspondia dar la forma mas conveniente al expresado ramo, se habia servido resolver su reposicion, entendiéndose desde entonces con el referido Ministerio.

Con este motivo, teniendo presente el Consejo los antecedentes del asunto, y lo nuevamente expuesto por el Sr. Fis-

cal, acordó en el día 17 que se hiciese presente y recordase, como se verificó por el mismo conducto del Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, la necesidad de que se resolviese la mencionada consulta de 8 de Junio de 818, repetida en 1.º del mismo mes de Octubre último; y por la que S. M. se ha servido dar á ella, ha tenido á bien mandar que se lleve á efecto el citado decreto de la Regencia del Reino de la propia fecha de 1.º de Octubre, sobre restablecimiento de la referida Contaduría general de que ya queda hecha mencion, y que este Supremo Tribunal se encargue provisionalmente del Despacho de la Superintendencia del ramo; reservándose resolver con mayores datos la planta definitiva del nominado establecimiento.

Publicada en el pleno del día 26 de Enero último la antecedente Real resolución, acordó su cumplimiento, y que á este mismo efecto y su respectiva inteligencia, se comuniquen la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.

Y lo participo á V. de orden de este Supremo Tribunal al expresado fin, y que la circule á las Justicias de los pueblos de su distrito; dándome aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1824.

D. Bartolomé Muñoz.

Circular.

Consiguiente al restablecimiento de la Contaduría general de Pósitos del Reino, resuelto por S. M. á consulta del Real y Supremo Consejo, fecha 8 de Junio de 1818, de que se ha expedido la correspondiente circular (de que acompaño un ejemplar); y hallándose ya dicha Contaduría en el uso y ejercicio de sus funciones, prevengo á V. de orden de dicho Supremo Tribunal, que luego que reciba esta haga saber á todas las Justicias y Juntas de los Pósitos de esa Subdelegación, que sin pérdida de tiempo le pasen las cuentas que esten pendientes del giro y manejo que dichos fondos hayan tenido desde la última que tengan formada y remitida hasta la del año próximo fin de Diciembre de 1823, bien sea una cuenta por cada año, ó una general que comprenda todos los que han mediado, tomando por base los fondos que resulten del último finiquito comunicado por esta Contaduría general.

Sin perjuicio de esto quiere el Consejo que remita V. inmediatamente todas las cuentas, testimonios de reintegro y demas papeles de Pósitos que se hayan presentado y existan en esa Subdelegación, con los contingentes que hubiesen entregado, y una nota individual de los Pueblos que lo hayan ejecutado, y años á que corresponden para su respectivo abono.

Igualmente dispondrá V. consiguiente al decreto de S. M. dado en el Puerto de Santa Maria á 1.º de Octubre ultimo, por el cual se sirvió declarar nulos y de ningun valor todos los actos y providencias del Gobierno llamado constitucional, que se recojan en esa Subdelegación de las Contadurías de Provincia, ó de donde existan, todos los papeles que se remitieron por orden del citado Gobierno á las extinguidas Diputaciones provinciales, y las cuentas y contingentes que se hubiesen presentado en la anterior desgraciada época correspondientes á este ramo, y verificado los remitirá todos, ajustando con toda economía, y pagando los portes de su conduccion á los ordinarios ó personas de su confianza, de los fondos del contingente de este ramo, para que enterado el Consejo de su naturaleza y efecto acuerde las providencias convenientes.

En el caso de que no exista el Escribano de la Subdelegación que servia la de ese partido en el año de 1820, habilitará V. interinamente á cualquiera que sea de su satisfaccion, para que no se dilate este servicio, siempre que por su conducta politica no haya desmerecido la confianza pública, sin perjuicio de que en su caso y lugar se provea conforme á la ley y práctica observada; y existiendo el mismo Escribano, seguirá en sus funciones con la calidad de por ahora, y con la obligacion de presentar á V. para remitirla al Consejo la purificacion de su conducta politica, ó testimonio de la que tenga ya hecha y aprobada por quien corresponda; y si no está purificado, habilitará

V. interinamente al que merezca su confianza, como va prevenido para en el caso de vacante.

Como uno de los puntos mas principales para la reorganizacion de los Pósitos, y que estos puedan llenar su objeto con utilidad de los pueblos, sea el de la reintegracion de los fondos, este Supremo Tribunal, que no pierde de vista el miserable estado á que ha quedado reducida la agricultura por efecto de las disposiciones del Gobierno llamado constitucional, encarga á V. muy particularmente que tome las providencias oportunas para que conforme á la Real Instruccion del año de 1792 y órdenes generales, se reintegren los Pósitos en cuanto fuere posible, sin causar costas ni vejaciones, de todas sus deudas, principalmente de aquellas que procedan de malas versaciones ó manejos ocultos, y se hallen en segundos contribuyentes ó individuos de Justicia que hayan abusado de dichos fondos en perjuicio de los verdaderos interesados, dando cuenta de lo que adelante, y remitiendo á su tiempo el correspondiente testimonio para noticia del Consejo.

Por último espera este Supremo Tribunal que con la vigilancia de V. en un ramo tan interesante á la Nacion, y con las providencias que sucesivamente se vayan tomando, no solo se remedien los males de que adolezca, sino que se vayan recobrando y aumentando los fondos y los Pósitos, para que se cumplan los justos fines que se ha propuesto S. M. en su restablecimiento, que son el fomento de la agricultura y la prosperidad general de la Nacion.

Todo lo cual participo á V. de orden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento; esperando aviso del recibo de esta, y de cuanto vaya ocurriendo en esa Subdelegacion sobre esta materia, para ponerlo en su superior noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1824.

Como Contador interino,

Juan Antonio Riveyro Diaz



Sr. Subdelegado de Pósitos del Partido de

Circular

Comentada
en 19 de H. C.
Se comunicó
por conducto

El Consejo ha acordado en decreto de este día que por vía el contador intencional de los Pósitos del Reyno se comuniquen orden á V. S. como lo hago, para que suspenda la exacción de la mitad de las existencias en metálico de los fondos de los Pósitos de este Partido mandada remitir á una Tesorería del contingente con calidad de reintegro en virtud de la circular expedida en tiempo de la Superintendencia de este ramo por la Junta gral de Pósitos con fecha 31 de Enero de 1820 previniendo á V. S. que á correo tirado remita una relación circunstanciada de todas las cantidades entregadas ó remitidas por esta razón y también por contingente en tiempo del gobierno llamado Constitucional con referencia á los documentos que existan en esa Subdelegación.

Lo participo á V. S. con el dho Supremo Tribunal para su inteligencia y puntual cumplimiento y de su recibo espero aviso por traslado á su superior noticia.

Dios que á V. S. m. a. Madrid
9 de Abril de 1824.

Como cont. gral interino
Juan de los Rios

Subd. de Pósitos del Part. de Alcaraz

De oñ del Consejo Remedo á V. con
la mayor eficacia el cumplimiento de la circu-
lar de 4 de Mayo último, á fin de que se ac-
tiven las providencias que comprende relati-
vas á la reorganización de los Pospíos, dándose
aviso de lo que hasta ahora hubiese adelan-
tado. Dios que á V. sirva. L. Madrid 4 de
Junio de 1824

Como cont. ^{on} gñal inserius
Juan Cruz. *[Signature]*

C. Subd. de Pospíos del P. de Alcaraz

Subdeleg. de Fontar
de El Hincallar

Existiendo en
esta ciud. varias
cuentas de Arzobis
de Pueblos de esa
Subdeleg. y que
en virtud de lo
q. esta man.
de V. M. Recogen
tan para Revi
tular a la Direc
cion q. el n.º
se lo noticio pr
na q. depute p. n
sona que tan
Reciva. Dios

que a 17 mil
Chm. 14 de 1824

Luis Guadalupe
G

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Por Subdeleg. de Yungay de Alcaraz

Circular.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia, y Superintendente general de los Pósitos del Reino, con fecha 2 del corriente mes me dice lo siguiente.

El REY nuestro Señor se ha servido expedir el Real decreto siguiente: Deseando proporcionar á mis amados pueblos todo género de ventajas, y alejar cuanto pueda oponerse á su prosperidad, he venido en restablecer la Superintendencia general de Pósitos del Reino al pie y estado que tenia en 7 de Marzo de 1820. Y quiero que sin perjuicio de resolver lo mas conveniente al mejor arreglo y necesaria economía de tan útil establecimiento, segun lo vayan exigiendo las circunstancias, y de crear ademas el Tribunal ó Comision que haya de conocer de lo contencioso en última instancia, se entienda por ahora el Contador general con el Superintendente general del ramo en todo lo relativo á él, para que el curso de los negocios no sufra el menor entorpecimiento. Tendráse entendido en el Consejo para su cumplimiento en la parte que le corresponde.=Rubricado.=En Aranjuez á 31 de Mayo de 1824.= Al Gobernador del Consejo. Y lo traslado á V. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo traslado á V. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento, y que al propio efecto lo haga saber á las Juntas de los Pósitos de esa Subdelegacion, dando aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1824.

Como Contador general interino,

Juan Antonio Riveyro Diaz.

Sr. Subdelegado de Pósitos del partido de Alcaraz.

DIRECCION GENERAL
DE PÓSITOS DEL REINO.

Circular.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia y Superintendente general de los Pósitos del Reino me ha comunicado la Real orden siguiente:


Superintendencia general de Pósitos.

El REY nuestro Señor se ha servido dirigirme con fecha 14 del corriente el Real decreto siguiente: Por mi decreto de veinte de Mayo de mil ochocientos diez y ocho tuve á bien crear una Direccion general de Pósitos; y siendo conveniente su restablecimiento para la mas pronta expedicion de los asuntos de tan interesante ramo, he venido en reponerla en los mismos términos que lo estaba en siete de Marzo de mil ochocientos veinte; y nombro para Director general á D. Santiago Ramon de Zeverio, con los honores y sueldo que disfruta. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. =Está rubricado de la Real mano. =Y lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia, satisfacción y cumplimiento.

Lo comunico á V. manifestándole al mismo tiempo que el 15 del corriente tomé posesion de la Direccion general de dicho ramo, consiguiente á lo resuelto por S. M.; lo que servirá á V. de gobierno, y lo trasladará á las Juntas de Intervencion de ese Partido, para que á todos conste esta Real determinacion, y se entiendan con esta Direccion de mi cargo; y de su recibo y puntual cumplimiento me dará V. aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1824.

Santiago de Zeverio.



Sr. Subdelegado de Pósitos del Partido de

Almaz.

Superintendencial
general
de los Pósitos
del Reyno.

Circular.

Madrid 27 de Julio de 1824; comunicarse por conducto de los Jueces de los Partidos y Alcaldes

Para sostener y fomentar los Pósitos del Reino, único objeto que se propuso S. M. al restablecer la Superintendencia general de los mismos, se hace indispensable el reintegro de sus fondos. Para que así se verifique encargo á V. S. esté muy á la mira de tan importante asunto, haciendo entender á las Juntas de Intervencion de ese Partido, que serán responsables los individuos que las componen de cualquiera omision, condescendencia y defecto de actividad en el cumplimiento de lo prevenido en materia de reintegraciones, y que en todo el mes de Octubre del año corriente deberán por conducto de V. S. remitir á la Direccion general de este ramo testimonios firmados por ellos y el Fiel de fechos, ó Escribano del Pósito, que acrediten por menor las cantidades reintegradas en granos y maravedis, para en su vista acordar lo que convenga.

Todo lo cual digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, y para que circulándolo á las Juntas de los Pósitos Reales y Pios de su Partido, se lleve á debido efecto; y en el interin me dará aviso de su recibo por conducto de la Direccion general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1824.

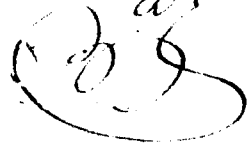
Francisco Tadeo de Calomarde

r. Subdelegado de Pósitos del Partido de Alcaraz

Comunicado á las Juntas de los Pósitos



Recibo que los pueblos presenten las cuentas pendientes
 con arreglo al ultimo sumquito comunicado por la Contaduría
 en 16 de Julio de Oporto, y cumpla V. E. por su parte, con lo
 mandado en la circular de 4 de Marzo de este año, acordada
 en el Consejo Superior de Indias, en 13 de Julio de 1824. Co-
 rra el Sr. Superintendente qual las providencias que estime
 necesarias a cerca de cuanto V. E. manifiesta en su oficio de 13 de Julio
 proximo; a cuyo fin estrechara V. E. a las Sumas prescribiendo
 las un breve termino para la presentacion de las cuentas,
 y parados sin haberlo cumplido existiera a los individuos
 concurrencia de multa a disposicion de V. E. como
 Sr. Superintendente qual. Dios que a V. E. m. a. Madrid
 13 de Julio de 1824.

Santiago de Zerecillo


Subd. de Oporto del Int. de Alcaraz

...

Señal
Allexuel
Robued
Señal
Bonillo
Munera
Barra
Ballesteros
Vivero

torio perfuio a un xarro tan recomendable, al pao que su hereditad inuente nace
am fomento para alio de los vasallos. Per
pao que en lo subeibos a creditada el noble
donia a los ordenes superioy, por el
contrario dare cuenta ad. n. por medio del
Exmo. Señor Curatario de este xarro y en el
pote un miedra a los el xarros de esta dion que
a lo. n. a. Madrid 27 de Julio de 1824 - Santiago
Ballesteros de Lencis. In subeibos de Lencis y de Alcanal
Vivero de Lencis. En un miedra que citando conuenciones la
ordenes que se han notayan cumplido las pite
uniones de dion. En contra de la xeruid de las cuentas
y dion que en lo miedra mandaron, por
cuis miedra citada en el dion. El xeruid la miedra
ta de fomento ducado con que citan a conuenciones
nado, pero a casando como a cas de toman
porcion de este conuenc. que no que cepe xeruid
tan a xeruid indiligencia, pero a conuenciones
le prebenz que a parados fuerdian del xeruid
esta coxeda no cumplin las pite a miedra
de los conuenc con xeruid uno miedra
fian a que a miedra la pite a xeruid de esta
subeibos de los conuenc parados a dion
dion que en esta dion a dion de un miedra
Incluy conuenc repetido contingente
ademy. E en pite los conuenc ducado
a multa en quibos a conuenc, declano miedra
fo, para a conuenc a dion a las miedra

ni arufer dho pite y contingente, sin que
fian a casando tenenlo un miedra a la dion
fian a conuenc. por miedra conuenc a xeruid
coxeda donde se hallen, y pite a conuenc
esta conuenc. y pite a conuenc a dion
uso a dion a dion, por lo que de las que han
miedra de miedra, si ipso que el miedra pite a
coxeda de xeruid para que se pite a dion, y lo pite a dion
fian a pite a dion a miedra. Dado en la
nar a dion a dion a dion a mil a dion
Este Veinte y quatro =

Don Esteban
Don Juan
Don Juan
Don Juan
Don Juan

Don Juan
Don Juan
Don Juan
Don Juan
Don Juan

Don Juan
Don Juan
Don Juan
Don Juan
Don Juan

SELO DE OFICIO



4. MRS AÑO 1824

Queda suficiente para de esta circular para su punto
Cumplimiento Real Cédula de 30 de 1824

Fiel de F. I.
J. García

Como se manda para cuyo efecto
quiere suficiente a la de anterior despacho
pasando al conductor su trabajo de volviendo
para que siga su ruta. El Sr. Antonio de
navegación y comercio de esta villa de villa
Salamanca así lo manda en ella y tiene trece
guro de mil ochocientos veinte y cuatro.

Como se manda

Presente fue
J. García

Señalada

Como se manda para cuyo efecto
quiere suficiente a la de anterior despacho
pasando al conductor su trabajo de volviendo
para que siga su ruta. El Sr. Antonio de
navegación y comercio de esta villa de villa
Salamanca así lo manda en ella y tiene trece
guro de mil ochocientos veinte y cuatro.

SELO DE OFICIO



4. MRS AÑO 1824

de ambas partes, en la subdelegación del Sr. D. Juan
de Alburquerque y queda en su virtud de la Real Cédula
de 30 de Mayo de 1824 para que se cumpla en
virtud de lo que se manda.

El Sr. D. Juan
de Alburquerque

Señalada
J. García

Villa de... cumplase como se manda para cuyo efecto
se copia de autentico despacho, así lo manda y firmo en
la Justicia en villa de... a primeros de Septiembre de
1824.

Como se manda

Señalada
J. García

Presente fue
J. García

Esta villa tiene presentada por el Sr. D. Juan de Alburquerque
y queda en su virtud de la Real Cédula de 30 de Mayo de 1824
para que se cumpla en virtud de lo que se manda.

Propio de que... de que... de que... de que...
Señalada para cuyo efecto... de que... de que...
de que... de que... de que... de que...

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1824



Ayuntamiento de Judo raron bastante satisfactoria comunicada p. n. cumplido, ni embargo de que dadas las cuentas el año de veinte y dos, y remitidas ala estruiguida de p. n. de p. n. lo mande y fiamada la p. n. de esta villa de Judo, a guisa de sept. de mil ochocientos y quatro =

Escuan Molan
Gonz

Des. Pri
Cada meso Judo
Bernal

Aviso { Mediante a que en el año de mil ochocientos diez, quedo decretado el fondo de la villa de Judo, por cuya causa, no se formaron cuentas en el siguiente, ni se recibio hasta el presente, lo que se hizo presente por la Junta de Intendencia, opusieron al Sr. Super Intend. General el Sr. D. Ramon, quando por el vubdeleg. el Sr. D. de la Cruz, incurra en la multa de cincuenta ducados por no haver remitido las cuentas de ochocientos once; tuvo a bien aquel Sr. Jefe de Tribunal mandar a V. M. Vubdeleg. por el orden de don J. de Enero de mil ochocientos diez y seis, susperdiera todo apremio contra este Pueblo, y otras

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1824



q. se allaven en igual caso, con arreglo a otra orden de diez y siete de V. M. de la villa de Judo, y que comunicada a los señores de p. n. para que libren a don Juan de Bellon, Ex. de la vubdeleg. el Sr. D. de la Cruz, once de febrero del presente año de ochocientos diez y seis, lo que se pudo enconar en la vubdeleg. en el año de mil ochocientos veinte y uno con testimonio de la nombrada orden, cuya original se ve obrando en la expresada vubdeleg. de lo q. se conviene q. en esta villa no exista otro, y por consiguiente no puede tener lugar la rendicion de cuentas, entrega de p. n. ni la presentacion de aquellas q. se p. n. en el despacho anterior, y sea comunicada, debia mandarse y mando: se rebuelva al conductor de Judo, y que viva en su casa. Prohibido y firmado por el Sr. D. de la Cruz, Navarro, Abog. de la R. Audiencia, Sr. Mayor, por el Sr. D. de la Cruz, Sr. Jefe de Tribunal, a cinco de V. M. de mil ochocientos veinte y quatro =

Escuan Molan
Gonz
Cada meso Judo
Bernal

están tirando las cuentas para su remesa. El
 Sr. D. Gabriel Nieto Al. Ad. por el día de este mes
 de Nueva le mandó y firmó en ella a diez de Sept.
 de mil ochocientos y quatro de Certificación

+

Presente fui
 Juan Nieto Al. Ad.
 Juan Nieto Al. Ad.

Cumplase según y como se previene y se manda
 en esta Real Cédula. Lo mandó y firmó
 el Sr. D. Martín de Soto, Decano, y
 Presente esta Real Audiencia de esta N. y L. en
 su sala a seis de Sept. de mil ochocientos y
 quatro de suicio el Sr. D. Pedro de Soto

Presente fui
 Juan Nieto Al. Ad.
 Juan Nieto Al. Ad.

Se que la copia según se
 manda de que certifica
 Juan Nieto Al. Ad.

Numerada Cumplase según y como se previene y se manda
 en esta Real Cédula. Lo mandó y firmó el Sr. D. Juan Nieto Al. Ad.
 Alcalde de la Real Audiencia de esta N. y L. en su sala a
 diez de Sept. de mil ochocientos y quatro de suicio el Sr. D. Pedro de Soto
 Presente fui
 Juan Nieto Al. Ad.
 Juan Nieto Al. Ad.

Se que la copia según se
 manda de que certifica



Copia de la Real Cédula del Sr. D. Juan Nieto Al. Ad.
 al Condado de Madrid y Limos el Sr. D. Juan Nieto Al. Ad.
 de Nueva le mandó y firmó en ella a diez de Sept.
 de mil ochocientos y quatro de suicio el Sr. D. Pedro de Soto

Presente fui
 Juan Nieto Al. Ad.
 Juan Nieto Al. Ad.

Se que la copia según se
 manda de que certifica

Cumplase según y como se previene y se manda
 en esta Real Cédula. Lo mandó y firmó el Sr. D. Juan Nieto Al. Ad.
 Alcalde de la Real Audiencia de esta N. y L. en su sala a
 diez de Sept. de mil ochocientos y quatro de suicio el Sr. D. Pedro de Soto

Presente fui
 Juan Nieto Al. Ad.
 Juan Nieto Al. Ad.

Se que la copia según se
 manda de que certifica

Cumplase según y como se previene y se manda
 en esta Real Cédula. Lo mandó y firmó el Sr. D. Juan Nieto Al. Ad.
 Alcalde de la Real Audiencia de esta N. y L. en su sala a
 diez de Sept. de mil ochocientos y quatro de suicio el Sr. D. Pedro de Soto

ochocientos veinte y quatro =

Joaquin Sanchez

Presente fui =

José Marqués

Civdad Nueva copia liberal & la om. incerta q. el mar coac-
to cumplim. Visca y nuebe & set & mil ochoci-
venny quatro

José Nino
P. y M. de ...

7 de Mayo de 1821
Civdad Nueva

Calle de ...
Calle de ...
Calle de ...

Porto de San Roque Alcazar

Lo que conmino a las Justicias y Regidores pedá-
nig para que en el prieso y penitencia de ...
equiva dia contado de el rito de esta ...
una junta a esta subdelegacion las acuerde
Porto de San Roque en la inteligencia que para de
fini haicndo que dan inllatos en la multa de lo
cinuenta Ducados que por la hipocionidad de
los imponen, cumpliendo ademas con lo que
se previene en la de hipocionos ordinarios
y pagando el condmto de los pones de ella
que han de libre, con una la neta a esta
entregando este el ... de ... de ...
a veinte y siete de mil ochocientos veinte y
quatro =

J. D. Fr. Anas ...
Juan ...

Solana

de ... de ...
Juan ...

Quedan ...
Juan ...

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1824



Quedan enterados los señores Regidores de lo que se prebica en esta circular y pronto ejecutarlo a sobre 28 de Julio de 1824 - Por el Sr. Regidor Miguel Villanueva

Queda el Sr. Regidor enterado de esta del modo que se prebica con cumplimientos a sobre 28 de Julio de 1824

Por el Sr. Regidor Sebastian Garcia

Billa Palac. Se da a noticia con la suficiente expresion para el cumplimiento de las ordenes que se circulan y devolvase al conductor pagado su avera, etc. por Antonio Linarez Alcaide ordinario por S.M. de escavilla de villa Palacion en la comarca en ella sin firmar por no ser en veinte y ocho de Julio de mil ochocientos veintey cuatro

Antonio Linarez

Por el Sr. Regidor Sebastian Garcia

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1824



Mencionando que se ha cumplido lo que se prebica en esta circular y pronto ejecutarlo a sobre 28 de Julio de 1824

Por el Sr. Regidor Miguel Villanueva

Sebastian Garcia

Villas de Guada en esta villa de Guada para la cantidad que se prebica en esta circular y devolvase al conductor pagado su avera, etc. por Antonio Linarez Alcaide ordinario por S.M. de escavilla de villa Palacion en la comarca en ella sin firmar por no ser en veinte y ocho de Julio de mil ochocientos veintey cuatro

Sebastian Garcia

Sebastian Garcia

Queda enterado el Sr. Regidor de lo que se prebica en esta circular y pronto ejecutarlo a sobre 28 de Julio de 1824

Por el Sr. Regidor Miguel Villanueva

Sebastian Garcia

Queda enterado el Sr. Regidor de lo que se prebica en esta circular y pronto ejecutarlo a sobre 28 de Julio de 1824

A Deyrulo m... de ab... Vbi J...
H... de... M... de...
De... de... de... de...
De... de... de... de...

1
C

Señal...
D...
M...

Queda cumplido

Paterna Quedan enterados los Señores Reg. de C...
en Excecuta lo que se previene. Paterna 29 de
Julio de 1824.

Sebastián Lopez

Para... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...

Señal...
D...

Queda la nota que manda...
D...

Queda cumplido lo que se...

SELLO DE OFICIO 4. MRS. AÑO 1824



Señal... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...

Señal...
D...

Aynas 3 Para su debido cumplimiento queda copiado

de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...

Como Reg. de...
Juan Holgado
Antonio Gano
Morano

Señal... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...

se comunican y presentada en esta Real Audiencia
cumplida de pagar el dicho impuesto y en materia
de Real Cédula del Sr. D. Juan de Arce
que se han de pagar como en el original
que en esta Real Audiencia se encuentra
de la Real Audiencia

Juan de Arce
Juan de Arce

Ballarín
Queda copia de las dos reales cédulas para
cumplimiento y se pag. a D. Juan de Arce y
D. Juan de Arce

E. de Arce

Señ. D. Juan de Arce

Joaquín de Arce
D. Juan de Arce

Queda copia de las dos reales cédulas para
cumplimiento. D. Juan de Arce y
D. Juan de Arce

Ramon Gomez

Juan de Arce
D. Juan de Arce



Señor muy respetable la comisión que he leído en el
plimiento de las reales cédulas para la
sanción de la Real Audiencia y particularmente de la
Real Audiencia de este año para la parte de la Real Audiencia
de la Real Audiencia en tiempo del Sr. D. Juan de Arce
y para de las Cédulas por alguna Real Audiencia y no por
el Consejo como también la Real Audiencia y particularmente
sanción de la Real Audiencia y particularmente de haber
lo ha sido en cumplimiento de la Real Audiencia
hacerse para cumplir la Real Audiencia y particularmente de la Real Audiencia
también para cumplir la Real Audiencia y particularmente de la Real Audiencia
motivos en que a la Real Audiencia y particularmente de la Real Audiencia
de la Real Audiencia y particularmente de la Real Audiencia
es para que con la Real Audiencia y particularmente de la Real Audiencia
de la Real Audiencia y particularmente de la Real Audiencia
Real Audiencia y particularmente de la Real Audiencia
Real Audiencia y particularmente de la Real Audiencia
Real Audiencia y particularmente de la Real Audiencia
Real Audiencia y particularmente de la Real Audiencia
Real Audiencia y particularmente de la Real Audiencia

Señor muy respetable que en la Real Audiencia

V. su Audiencia a las causas superiores y que
de lo anterior dice cuenta a S. M. por medio del Sr.
D. J. S. presidente de este ramo y en el interin
dica ante del mismo etc.

Qui. sic. a R. L. M. S. S. Martín M.

Julio de 1821

Santiago de Compostela

S. M. J. de la Real Audiencia de Navarra.

Consejo 29 de Agosto se despacha de orden
con innovos de la obra seamos el punto el
dia 25.